



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ARAUCA**  
**Despacho 003**

**Magistrada ponente: Lida Yannette Manrique Alonso**

Arauca, siete (7) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Proceso : 81001-3333-002-2017-00233-01  
Medio de control : Nulidad y restablecimiento del derecho  
Demandante : Maria Isabel Buitrago Valbuena  
Demandado : Nación- Ministerio de Educación-Fondo Nacional De prestaciones Sociales del Magisterio-Departamento de Arauca-Secretaria de Educación  
Asunto : Auto admite recurso de apelación

Revisado el expediente, se advierte que las partes presentaron y sustentaron de manera oportuna recurso de apelación (fl.87-96) contra la providencia del cuatro (4) de diciembre de 2018, proferida por el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca (fl.77-82), que negó las pretensiones de la demanda.

El Juzgado Segundo Administrativo de Arauca, en auto de fecha 17 de enero de 2018, concedió la apelación interpuesta por el apoderado de la parte demandante y rechazó el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada, al considerar que no le asistía interés para recurrir en atención a que la decisión fue favorable (Art. 320 CGP).

Así las cosas, como el recurso de la parte demandante fue interpuesto y sustentado en oportunidad, debidamente concedido por la primera instancia, reúne los requisitos legales y esta Corporación es competente para tramitarlo, se procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 247 del CPACA.

En consecuencia se,

**DISPONE**

**PRIMERO: ADMITASE** el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, en contra de la providencia del cuatro (4) de diciembre de 2018, proferida por el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca, que negó las pretensiones de la demanda.

**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** personalmente del presente auto al correspondiente Procurador Delegado en lo Judicial.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**LIDA YANNETTE MANRIQUE ALONSO**  
Magistrada